



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ubicación de dispositivos de recogida de RSU/ Disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2414/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad con la reubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos que prestan servicio a los inmuebles situados a la altura del número XXX de la Avenida XXX de esa ciudad.

Según se indica, dichos contenedores se encontraban previamente en un emplazamiento próximo y accesible al referido inmueble, y habrían sido trasladados a una nueva ubicación situada en la Carretera XXX. La nueva localización obligaría a los vecinos a recorrer una distancia considerable y a cruzar varias vías con alta intensidad de tráfico, próximas a una rotonda que actúa como distribuidor principal de la circulación, lo que estaría generando un riesgo para la seguridad vial, especialmente para personas mayores, menores y personas con movilidad reducida. Se señala igualmente que la distancia hasta los contenedores supera ampliamente la considerada razonable para un uso cotidiano del servicio.

Asimismo, se indica que se han presentado escritos y quejas ante el Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta ni se hayan adoptado medidas para corregir la situación denunciada, manteniéndose el riesgo descrito, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En el informe remitido se detalla la existencia de múltiples escritos de queja presentados por vecinos de la comunidad de propietarios afectada a lo largo del año 2025, en los que se expresa el malestar por la retirada de los contenedores próximos y la necesidad de desplazarse hasta las islas situadas en la XXX, con recorridos que oscilan



entre aproximadamente 130 y 220 metros, dependiendo del itinerario, implicando en todo caso el cruce de una vía de alta intensidad de tráfico y, en uno de los recorridos, la existencia de escaleras.

Se indica que la reordenación de ubicaciones se enmarca en la implantación del nuevo sistema de recogida mediante carga lateral previsto en el contrato suscrito con la nueva concesionaria, que ha supuesto la sustitución de contenedores de carga trasera por dispositivos de mayor capacidad, agrupados en islas completas de recogida de todas las fracciones, lo que requiere mayor espacio y ha implicado la supresión de algunas ubicaciones anteriores.

Se señala igualmente que las ubicaciones fueron propuestas por la empresa concesionaria, revisadas por los técnicos municipales y aprobadas por el Concejal delegado, atendiendo a criterios tales como la disponibilidad de espacio, la seguridad de las maniobras, la accesibilidad del entorno, el volumen de generación de residuos y la distribución equilibrada del servicio.

No obstante, el propio informe municipal reconoce que, una vez finalizada la implantación del sistema, se están revisando las quejas y solicitudes presentadas, y que, en el caso concreto analizado, se considera necesario valorar la posible incorporación de una nueva isla de contenedores o el desplazamiento de alguna de las existentes, acercándola a la comunidad afectada, teniendo en cuenta criterios como la distancia, la accesibilidad de los recorridos y la seguridad vial.

Tras la recepción de la información municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Ávila en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como ya hemos recordado a ese Ayuntamiento en expedientes anteriores, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de recogida de residuos urbanos, debiendo prestarse este servicio de forma eficaz y adecuada a las necesidades de la población. Esta obligación se concreta en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que impone a las entidades locales la organización del servicio conforme a principios de eficacia, proximidad y accesibilidad.

La implantación de sistemas de recogida mediante carga lateral, con dispositivos de mayor capacidad y agrupación en islas completas, como los que está implantando ese Ayuntamiento, constituye una evolución necesaria del servicio en el marco de los objetivos de recogida separada y economía circular. No obstante, esta transformación no



puede llevar aparejada una pérdida significativa en las condiciones de accesibilidad al servicio para determinados colectivos en zonas concretas.

En el caso analizado, la reubicación de los contenedores ha supuesto un incremento relevante de las distancias de desplazamiento para los usuarios, que, aun situándose en términos absolutos dentro de rangos que pueden considerarse aceptables desde un punto de vista teórico, deben valorarse en relación con las condiciones reales del entorno.

En particular, el hecho de que los itinerarios obliguen a cruzar una vía de alta intensidad de tráfico, próxima a una rotonda, introduce un elemento significativo de riesgo que no puede ser obviado cuando se efectúa la correspondiente planificación del servicio.

La accesibilidad de los usuarios al servicio no puede limitarse a la verificación de la distancia lineal que los usuarios deban recorrer para depositar los residuos, sino que debe atender también a la seguridad y facilidad de los recorridos, especialmente cuando se trata de un servicio de uso necesario y cotidiano para la población, incluidas las personas de colectivos especialmente vulnerables.

Por otra parte, la ausencia de respuesta expresa a los escritos presentados por los vecinos no resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone la obligación de resolver de manera motivada las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

Debemos valorar, sin embargo, positivamente que el propio informe municipal reconozca la necesidad de revisar la situación y contemple la posibilidad de incorporar una nueva ubicación o desplazar alguna de las existentes, lo que pone de manifiesto que el proceso de implantación del nuevo sistema no puede considerarse cerrado y admite ajustes orientados a su mejora.

En este contexto, sin cuestionar el modelo organizativo adoptado, resulta necesario que se lleve a cabo una evaluación específica de la situación descrita, ponderando adecuadamente la seguridad de los itinerarios peatonales, la accesibilidad real de los vecinos de esta comunidad al servicio y la posibilidad de acercar los puntos de aportación a la misma sin comprometer el funcionamiento general del sistema.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a evaluar la situación de los vecinos de la Avenida XXX que se ha puesto de



manifiesto precedentemente, analizando la accesibilidad real a los puntos de aportación de RSU existentes, especialmente en lo relativo a la seguridad de los itinerarios peatonales y al cruce de vías de elevada intensidad de tráfico.

SEGUNDA. Que, a la vista de dicha evaluación, se valore la posibilidad de incorporar una nueva isla de contenedores o de desplazar alguna de las existentes, de modo que se reduzcan las distancias de acceso y se mejoren las condiciones de seguridad y accesibilidad, sin comprometer la adecuada prestación del servicio.

TERCERA. Que, si no se ha hecho aún, se dé respuesta expresa y motivada a las solicitudes presentadas por los vecinos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López